

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Cartagena de Indias, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO No. 13001-40-03-015-2021-00063-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: SERVICIO INTEGRAL PROCONSER DE LA COSTA SAS y FERNANDO FERNANDEZ PADILLA.

Al realizar el estudio del expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia, al revisar los tramites de notificación de la parte demandada **SERVICIO INTEGRAL PROCONSER DE LA COSTA S.A.S** y **FERNANDO DAVID FERNANDEZ PADILLA**, observamos que el 23 de marzo de 2021, se le envió como mensaje de datos al correo electrónico [proconsersas@gmail.com](mailto:proconsersas@gmail.com) el auto que libro mandamiento de pago<sup>1</sup> conforme lo indica el inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, por lo tanto, se entiende que la notificación de esta providencia se surtió el 26 de marzo del año que avanza, sin que dentro del término para ello propusiera excepciones ni otro mecanismo de defensa.

Así las cosas, habiéndose notificado en legal forma al extremo ejecutado del auto de mandamiento ejecutivo, sin que haya propuesto excepciones de mérito, al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, y no existir causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se procederá a seguir adelante la ejecución, tal como lo pregonan el Art. 440 del C.G del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la presente ejecución contra **SERVICIO INTEGRAL PROCONSER DE LA COSTA SAS** y **FERNANDO DAVID FERNANDEZ PADILLA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2021.
2. Ordenase el remate y el avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se embarguen.
3. Ordenase la práctica de la liquidación del crédito, para ello se seguirán las reglas establecidas en el Art. 446 del C.G del P.
4. Condénese en costas a la demandada. Liquidense por secretaria, para tal efecto se señala la suma de \$4.435.000.00, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 4° del Art. 5 del acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. En su momento oportuno, remítase el proceso a la oficina de Ejecución Civil Municipal en la ciudad de Cartagena, para que se continúe con el trámite conforme lo disponen los acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA178-11032 del 27 de junio de 2018.
6. En el evento de que existan medidas cautelares practicadas, por secretaría oficiase a los cajeros pagadores de las distintas entidades y empresas, comunicándoles que el conocimiento del proceso se seguirá en cabeza de los Juzgados de Ejecución Civil de esta ciudad.

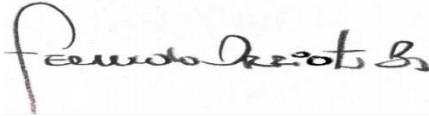
<sup>1</sup> De fecha 8 de febrero de 2021, militante en el expediente digital.

<sup>2</sup>Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

7. En caso de existir depósitos judiciales producto de los embargos decretados, procédase a su conversión y remisión a la oficina de ejecución civil municipal de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ARRIETA BURGOS**

**JUEZ**

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO número 080 Hoy seis (6) de Julio de 2021



**MARIZBETH MEDINA ESCAÑO**

**Secretaria**